CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

- **RESOLUCIÓN N° 036**

FECHA: 25 FEB 2021

"Por la cual se autoriza la actividad de Poda de Palma Amarga (sabal Mauritiformis), y Aprovechamiento Forestal Domestico de dos (2) arboles.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante oficio radicado N° 20211100079 de fecha 07de Enero del 2021 por el señor **MIGUEL ANTONIO NEGRETE CARRASCAL** ,en donde la señora **ANA JULIA MORENO DE ALEAN** identificada con cedula de ciudadanía N° 34.978.650 de san Andrés De sotavento, quien actúa como propietaria de la finca LA CABAÑA, ubicada en zona rural del Municipio de Ciénaga de Oro, corregimiento de La Guneta, con una extensión de 69 Ha , solicitó a la CAR – CVS, permiso para determinar el aprovechamiento Forestal doméstico y aprovechamiento de poda de Veinte (20) jornales de Palma amarga.

Mediante radicado N° 20212101940 de 16 de febrero de 2020, se notifica la liquidación por concepto de Evaluación ambiental.

Mediante radicado N° 20212120212 de 19 de febrero de 2021, se hace la Notificación personal del Auto de Inicio No 015 del 17 de febrero de 2021 "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo Aprovechamiento de poda de Palma Amarga (*Sabal mauritiformis*)" y aprovechamiento de árboles aislados.

Se realiza la visita de verificación el día 17 de febrero de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

Que el señor MIGUEL ANTONIO NEGRETE CARRASCAL**,** , presento solicitud formal ante la CAR-CVS, anexo:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Fotocopia de la escritura pública.
3. Certificado de Libertad y Tradición N.º 143-37186
4. Fotocopia de cedula de ciudadanía del propietario del bien inmueble.
5. Recibo de pago de Evaluación ambiental

Que el funcionario de la CVS, **JUAN ESTEBAN LOPEZ ATILANO**, practico y rindió informe técnico de visita Nº **074-2021**, de fecha 18 de Febrero de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

- **RESOLUCIÓN N° 036**

FECHA: 25 FEB 2021

ANTECEDENTES

Mediante comunicación escrita, y documentación anexa requerida, radicada en la CAR-CVS, N° 20211100079 de fecha 07/01/2021 por el señor MIGUEL ANTONIO NEGRETE CARRASCAL ,en donde la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN identificado con cedula de ciudadanía N° 34.978.650 de san Andrés De sotavento, propietaria de la finca LA CABAÑA, ubicada en zona rural del Municipio de Ciénaga de Oro, corregimiento de La Guneta, con una extensión de 69 Ha , solicitó a la CAR – CVS, permiso para transporte y comercialización de 20 Jornales de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) y aprovechamiento forestal de dos árboles .

Mediante radicado N° 20212101940 de 16 de febrero de 2020, se notifica la liquidación por concepto de Evaluación ambiental.

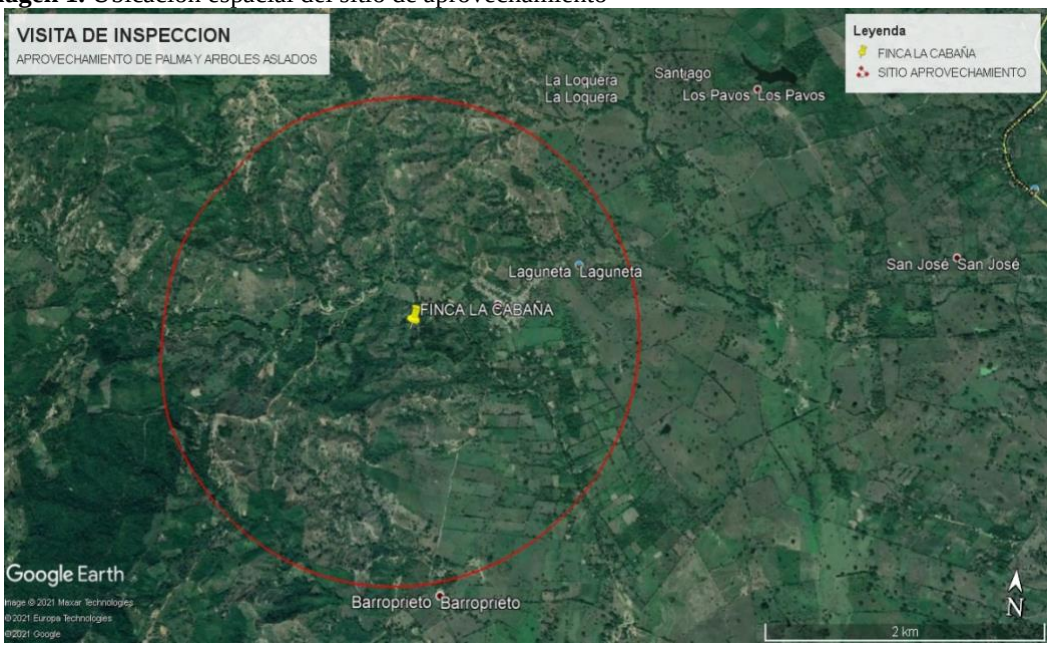
Mediante radicado N° 20212120212 de 19 de febrero de 2021, se hace la Notificación personal del Auto de Inicio No 015 del 17 de febrero de 2021 "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo Aprovechamiento de poda de Palma Amarga (*Sabal mauritiformis*)" y aprovechamiento de árboles aislados.

Se realiza la visita de verificación el día 17 de febrero de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El solicitante indica que requiere visita técnica para evaluar el aprovechamiento de palma amarga en la finca La Cabaña, en zona rural del Municipio de Ciénaga De Oro, donde se tomaron los respectivos puntos de muestreo – Coordenada: 8°40'44"N 75°33'22"O.

Imagen 1. Ubicación espacial del sitio de aprovechamiento

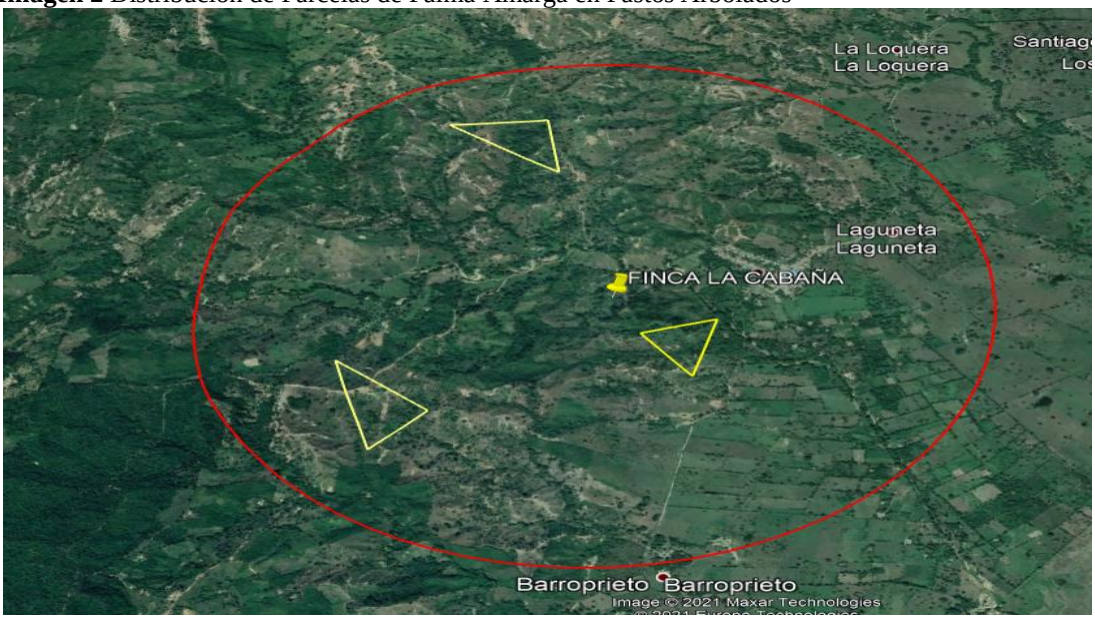


ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza un recorrido por la finca Santa Lucia donde se tomó como referencia los siguientes puntos de coordenadas 8°41'47"N 75°30'31"O, 8°41'55"N 75°30'22"O, 8°40'44"N 75°33'22"O, se encontró que en la finca existen abundantes individuos de palma amarga distribuidos ampliamente en toda su extensión, por lo cual el aprovechamiento de la hoja se realizara en varios frentes, siendo dispersa su distribución y así mismo los frentes de trabajo.

De las observaciones realizadas en campo se tomaron tres parcelas rectangulares de 10 metros por 100 metros, para un total de área muestreada de 0,1 Hectáreas. La cobertura de *Pastos Arbolados*, la cual domina el paisaje de la zona, presenta la fuente del recurso en distintas densidades, en las cuales las palmas se presentan en forma agregada o dispersas, por lo tanto, cada una de las parcelas se realizó dadas las observaciones del terreno en áreas con alta densidad, media densidad y baja densidad de Palmas. Las distribuciones de las parcelas se pueden observar en la Imagen 2.

Imagen 2 Distribución de Parcelas de Palma Amarga en Pastos Arbolados



PARCELA	COORDENADA N	COORDENADA W
ALTA DENSIDAD DE PALMA	8°41'47"	75°30'31"
MEDIA DENSIDAD DE PALMA	8°41'55"	75°30'22"
BAJA DENSIDAD DE PALMA	8°40'44"	75°33'22"

Los individuos de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), que serán objeto de aprovechamiento se mantendrán luego de la extracción de la Palma dado que el recurso a utilizar es un Producto Forestal No Maderable, por lo tanto, se garantiza la renovación del recurso a través de la permanencia del individuo arbóreo, garantizando así tanto el sustento del aprovechamiento como la regeneración natural de su población y por ende la sostenibilidad del entorno.

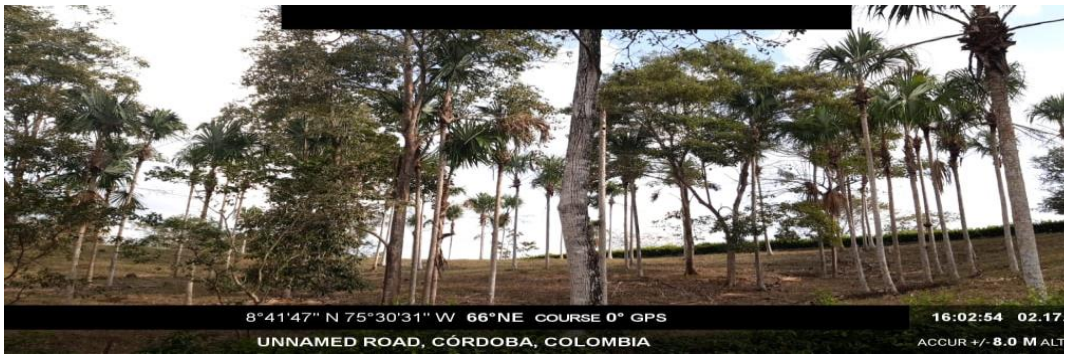
Teniendo en cuenta el uso actual del terreno, el cual está destinado para la ganadería extensiva, la participación de las Palmas en la cobertura de Pastos Arbolados y Pastos limpios en el porcentaje de la cobertura es baja. Para extraer la cantidad más o menos de 36000 hojas de palma amarga, se deben realizar intervención de las 53 Ha donde se aprovechen las hojas de aproximadamente 2400 palmas de acuerdo a la relación de densidad de palmas realizada en el muestreo el cual se describe a continuación.

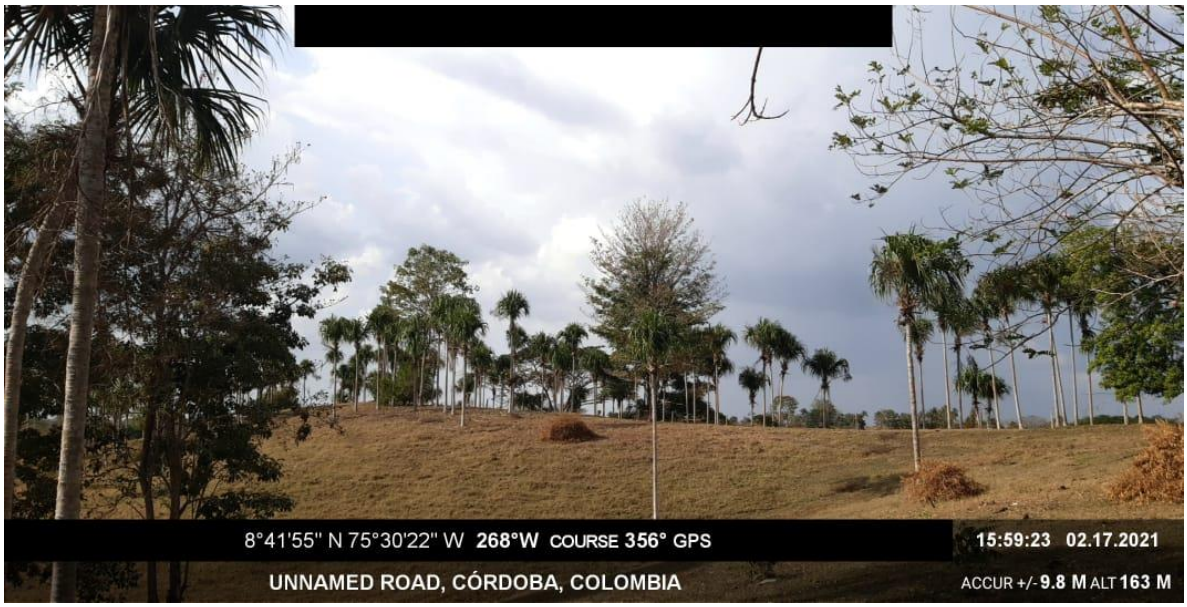
Tabla 1 Resumen de Aprovechamiento de Hoja de Palma Amarga

RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA *Sabal mauritiiformis*						
Media Densidad	9	**Palmas/Total Ha**	4770	**Total Ha Finca**	69	**# Jornales Solicitados**
Hojas x Palma	15	**Hojas/Total de Jornales**	4000	**# Palmas/Total Jornales**	266	**20**

De acuerdo a los cálculos realizados, se logró identificar que, con las condiciones descritas en el resumen de aprovechamiento, se lograran intervenir 90 palmas por hectárea, dado los rendimientos y condiciones espaciales del recurso. Los individuos de la especie Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), observados presentan alturas entre los diez (8) y quince (10) metros que albergan entre quince (15) y veinte (20) hojas, por lo tanto, se necesitaran de 266 Palmas para obtener 4000 Hojas que satisfacen los 2000 Jornales solicitados, esto representa según las estimaciones realizadas un aprovechamiento de 6% de las Palmas presentes en todo el terreno, por lo cual se garantiza la sostenibilidad del recurso para esta actividad.

Imagen 3. Registro de individuos de Palma en el predio





Tasa por concepto de aprovechamiento

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR ($/1Jornal)	VALOR TOTAL ($)
4000	20	1218	24355

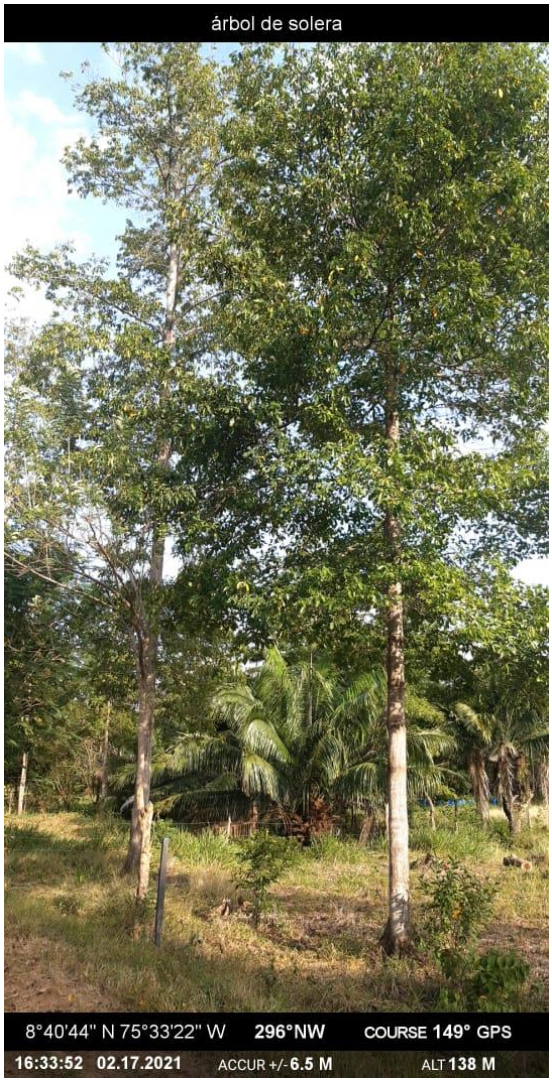
Para el aprovechamiento de 20 jornales de Palma se debe cancelar a la CAR-CVS el valor de **VEINTE CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 215.640).**

VALORACIÓN DE ARBOLES

Durante la visita, se efectuó la valoración de Dos (2) individuos, de especie solera (*Cordia alliodora*), en este sentido, se evidenció que estos individuos son jóvenes con una edad promedio 7 a 8 años, los árboles **NO** presentan ninguna afectación fitosanitaria en fuste, estos árboles se encuentran dentro de la finca LA CABAÑA propiedad de la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.978.650 de san Andrés De sotavento, según lo manifestado, estos

serán aprovechados para realizar adecuaciones en otra finca propiedad de la misma persona.

2 Arboles De Solera (*Cordia alliodora)*



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla1

Tabla 1. Datos dendrométricas de árboles para aprovechamiento forestal FINCA LA CABAÑA.

Nº	ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol (m3) Total	X	Y
1	1	solera	Boraginaceae	*Cordia alliodora*	1,5	0,48	15	1,75	8°40'44"N	75°33´22"W
2	2	solera	Boraginaceae	*Cordia alliodora*	*1,9*	0,60	14	2,61	8°40'52"N	75°33´35"W
TOTAL								**4,36**		

CONCLUSIONES

Que en la finca La cabaña, con una extensión de 69 Ha, ubicada en zona rural corregimiento de La Guneta medio del Municipio de Cienaga De Oro, Departamento de Córdoba, se pudo evidenciar que existen abundantes individuos de palma amarga para obtener el material autorizado que proporcionan entre 15 y 20 hojas por individuo.

Que en la finca Santa Lucia, con una extensión de 69 Ha, ubicada en zona rural corregimiento de La Guneta medio del Municipio de Cienaga De Oro, Departamento de Córdoba, que el método de aprovechamiento a realizar garantiza la permanencia de los individuos y que existe abundante regeneración natural de la especie que garantizan la sostenibilidad del recurso.

En consecuencia, es viable conceder el aprovechamiento solicitado de 20 Jornales de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*).

Durante la visita, se efectuó la valoración de Dos (2) individuos a talar, de especie solera (*Cordia alliodora*), para un total de 4.36 m3 de madera aprovechable aproximado.

RECOMENDACIONES

AUTORIZAR el aprovechamiento del producto forestal no maderable a la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.978.650, para la obtención de veinte (20) jornales de Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), según el estudio realizado en la Cabaña ubicada en zona rural corregimiento de La Guneta Municipio de Cienaga De Oro, Departamento de Córdoba.

No se debe realizar poda nuevamente a estos individuos por un término mínimo de un año y medio, con el fin de garantizar los procesos de recuperación y regeneración de los mismos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

- **RESOLUCIÓN N° 036**

FECHA: 25 FEB 2021

AUTORIZAR, a la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.978.650, propietaria de la finca LA CABAÑA, ubicada en zona rural del Municipio de Ciénaga de Oro, corregimiento de La Guneta, para la **TALA y** aprovechamiento Foresta Domestico de Dos (02) árboles ubicado en la finca la cabaña.

Tabla 1. Datos dendrométricas de árboles para aprovechamiento forestal

FINCA LA CABAÑA.

Nº	ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol (m3) Total	X	Y
1	1	Solera	Boraginaceae	*Cordia alliodora*	1,5	0,48	15	1,75	8°40'44"N	75°33´22"W
2	2	Solera	Boraginaceae	*Cordia alliodora*	*1,9*	0,60	14	2,61	8°40'52"N	75°33´35"W
TOTAL								**4,36**		

ACTIVIDAD DE PODA

Condicionar a la señora la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.978.650 de san Andrés De sotavento quien es el propietario del bien inmueble, que realice la entrega semestralmente de un informe de comercialización de hoja de palma amarga (Sabal mauritiformis), producto de la poda autorizada

La poda de las hojas debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 60% del total de las hojas, y buscando garantizar la regeneración de las nuevas hojas.

La poda de cada hoja debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión del fuste.

Sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 CC. Por litro de agua.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de VEINTE (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad con él bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por cinco (05) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral con las evidencias del mantenimiento, las actividades ejecutadas e indicadores de mortalidad y supervivencia.

COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Mediante la resolución Nº 1.2501 de 25 de Agosto de 2008, “por la cual se reglamenta el acuerdo Nº 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación” se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo Nº 94 de 12 de Agosto de 2008.

Que mediante la resolución Nº 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución Nº 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el Profesional Especializado de la División de Calidad ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado

18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

En el Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Capitulo N° 1 - Sección 10** (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES)

Artículo 2.21.1.10.1.- Aprovechamiento con fines comerciales: Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;

d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;

e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.

f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;

g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones: Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, Caña brava, bambú, palmas, chiqui chiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Tabla No. 2 Tasa por Concepto de Aprovechamiento Palma Amarga

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR ($/1Jornal)	VALOR TOTAL ($)
4000	20	1218	24355

Para el aprovechamiento de 20 jornales de Palma se debe cancelar a la CAR-CVS el valor de **VEINTE CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 215.640).**

Que de conformidad con lo anterior, la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN identificado con cedula de ciudadanía N° 34.978.650, propietaria de la finca LA CABAÑA, ubicada en zona rural del Municipio de Ciénaga de Oro, corregimiento de La Guneta, y en calidad de propietaria del Aprovechamiento Forestal ante la CVS, deberá cancelar a la CAR – CVS, el valor de las tasas de aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, por el valor de **VEINTE CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 215.640).**

Que el Artículo 20 del Decreto 1791 de 1996, establece que “Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El

volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan **no podrán comercializarse**. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales."

Que el Artículo 21 del Decreto 1791 de 1996, dispone que "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. ***Dominio público o privado.*** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.978.650 para que realice el Aprovechamiento de **Veinte** (**20)** jornales de Palma amarga (Sabal mauritiformis), equivalentes a cuatro mil (4.000) hojas, ubicada en la Cabaña del corregimiento de La Guneta Municipio de Cienaga De Oro, Departamento de Córdoba.

PARAGRAFO 1: La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **SEIS (06) MESES**, una vez quede en firme el presente acto administrativo, termino en el cual se deberá realizar el aprovechamiento y transporte de la totalidad de los jornales y de la especie autorizada.

SEGUNDO: AUTORIZAR, a la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.978.650, propietaria de la finca LA CABAÑA, ubicada en zona rural del Municipio de Ciénaga de Oro, corregimiento de La Guneta, para la **TALA y** aprovechamiento Domestico de Dos (02) árboles ubicado en la finca la cabaña del Corregimiento de la Guneta Municipio de Cienaga de Oro; Departamento de Córdoba.

Tabla 1. Datos dendrométricas de árboles para aprovechamiento forestal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

- **RESOLUCIÓN N° 036**

FECHA: 25 FEB 2021

FINCA LA CABAÑA.

Nº	ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol (m3) Total	X	Y
1	1	solera	Boraginaceae	*Cordia alliodora*	1,5	0,48	15	1,75	8°40'44"N	75°33´22"W
2	2	solera	Boraginaceae	*Cordia alliodora*	*1,9*	0,60	14	2,61	8°40'52"N	75°33´35"W
TOTAL								**4,36**		

PARAGRAFO 1: La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a Cuarenta (40) días, una vez quede en firme el presente acto administrativo, termino en el cual se deberá realizar el aprovechamiento Domestico y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

PARAGRAFO 2: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma y deberá presentar informe semestral a la CAR-CVS, de las actividades de podas de palma amarga y Tala de árboles realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES DE LA PODA: Condicionar a la señora la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.978.650 de san Andrés De sotavento quien es el propietario del bien inmueble, que realice la entrega semestralmente de un informe de comercialización de hoja de palma amarga (Sabal mauritiformis), producto de la poda autorizada.

La poda de las hojas debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 60% del total de las hojas, y buscando garantizar la regeneración de las nuevas hojas.

La poda de cada hoja debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión del fuste.

Sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 CC. Por litro de agua.

Permitir la regeneración de las palmas por la cual no se les debe repetir estas actividades en tiempo mínimo de un año y medio.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado los trabajos de PODA y TALA se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

ARTICULO CUARTO; ACTIVIDADES DE LA TALA: Condicionar a la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de VEINTE (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad con él bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por cinco (05) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral con las evidencias del mantenimiento, las actividades ejecutadas e indicadores de mortalidad y supervivencia

ARTÍCULO QUINTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal y los desechos aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la Poda y Tala deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras.

PARAGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicara multa por parte de esta CORPORACION, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO QUINTO:, la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.978.650 de san Andrés De sotavento propietaria del bien inmueble, deberá cancelar a la CAR –CVS el valor de las tasas para aprovechamiento

de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, equivalentes a **VEINTE (20) JORNALES DE PALMA DE LA ESPECIE PALMA AMARGA (SABAL MAURITIFORMIS),** por valor de el valor de VEINTE CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 215.640).el cual deberá ser consignado en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorro Nº 438-512212, a nombre de la CVS.

ARTICULO SEXTO: de la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.978.650 de san Andrés De sotavento, propietario del bien inmueble, deberá cancelar por concepto de Seguimiento a la CVS, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS ($114.001),** por concepto de seguimiento con fundamento en la Resolución 1280 del 2010 y la ley 633 del 2000, en el Banco Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación CVS no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través del Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS,** según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTICULO NOVENO: Desígnese a la Subsede Sinú Medio CVS, para que expida los salvoconductos correspondientes y realice vistas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el correcto aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente acta administrativo.

PARAGRAFO la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.978.650 de san Andrés De sotavento, propietario del bien inmueble, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($5.200),**cada vez que pretenda movilizar los jornales de palma autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, convenio 8586 cuenta Corriente Nº 89004387-0, a nombre de la CVS. Con base a la Resolución Nº1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la presente providencia, la única persona designada para solicitar los salvoconductos, la señora ANA JULIA MORENO DE ALEAN identificada con cedula de ciudadanía N° 34.978.650 de san Andrés De sotavento, propietario del bien inmueble en la Cabaña ubicada en zona

rural corregimiento de La Guneta Municipio de Cienaga De Oro, Departamento de Córdoba.

.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Utilizar los salvoconductos expedidos por la Subsede Sinú Medio CVS, únicamente para movilizar **(20) JORNALES DE PALMA DE LA ESPECIE PALMA AMARGA (SABAL MAURITIFORMIS),** autorizados bajo la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente o por apoderado debidamente constituido el contenido de la presente Resolución a la señora **ANA JULIA MORENO DE ALEAN** identificada con cedula de ciudadanía N° 34.978.650 de san Andrés De sotavento, propietario del bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que cumplan todas las actividades en ella establecidas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

ELABORO: YOMARI DURANGO